

Lineamiento Técnico para la Protección Integral del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia.



Comisión Intersectorial para la Atención Integral de Primera Infancia

CONTENIDO

Presentación

Introducción

1. Protección integral para ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia

1.1 Principios orientadores para la Protección Integral del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia

- 1.1.1 El interés superior
- 1.1.2 Prevalencia de los derechos
- 1.1.3 Exigibilidad de los derechos
- 1.1.4 Corresponsabilidad.
- 1.1.5 Equidad
- 1.1.6 Inclusión Social
- 1.1.7 Solidaridad
- 1.1.8 Complementariedad
- 1.1.9. Subsidiariedad

1.2. Motivos por los cuales se afecta el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia.

1.3. Situaciones que inobservan, amenazan o vulneran el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia

- 1.3.1 Maltrato Infantil
- 1.3.2 Condición de Pobreza
- 1.3.3 Conflicto Armado

1.4 Entornos donde se pueden presentar situaciones de maltrato hacia la niña o el niño.

- 1.4.1 En la familia
- 1.4.2 En otros entornos

2. Cómo proteger integralmente el ejercicio de los derechos desde la primera infancia.

2.1 Ejes de la Protección Integral

- 2.1.1 Eje Uno: El reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos titulares de sus derechos
- 2.1.2 Eje Dos: Garantizar el cumplimiento de los derechos.
- 2.1.3 Eje Tres: Prevenir la inobservancia, amenaza y la vulneración de los derechos
- 2.1.4 Eje Cuatro: Asegurar el restablecimiento inmediato de los derechos.

2.2 Elementos o Criterios para la detección de amenazas o vulneraciones y la realización de acciones de restablecimiento de derechos en los entornos donde transcurre la vida de la niña y el niño

- 2.2.1 Situaciones que pueden configurar un maltrato leve o moderado
- 2.2.2 Situaciones que pueden configurar maltrato grave
- 2.2.3 Indicadores para la detección de situaciones que pueden configurar una amenaza o vulneración para el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños en los diferentes ámbitos donde transcurren sus vidas.

2.3. Intervención de las Autoridades competentes para el restablecimiento del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños

- 2.3.1 Autoridades Tradicionales
- 2.3.2 Defensores de Familia, Comisarios de Familia e Inspectores de Policía
- 2.3.3 Jueces de Familia, Promiscuos o Civiles Municipales

2.4 Criterios para proteger integralmente el ejercicio de los derechos de las niñas los niños desde la primera infancia.

- 2.4.1 Atributos de los servicios
- 2.4.2 La diversidad étnica y cultural
- 2.4.3 Contextos rurales
- 2.4.4 Perspectiva de género
- 2.4.5 Condiciones del desarrollo
- 2.5.6 Redes Familiares, Sociales e Intersectoriales

2.5 Seguimiento y monitoreo a la garantía, acciones de prevención de la inobservancia, amenaza, vulneración y restablecimiento del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños en los entornos donde transcurre sus vidas.

2.5.1 Fundamentos y objetivos del sistema de seguimiento a la realización de los derechos de las niñas y los niños desde los diferentes entornos.

Documento base para la discusión de lineamiento

PRESENTACION

Dentro de los desarrollos alcanzados por la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia, la cual coordina todas las acciones relacionadas con la Estrategia DE CERO A SIEMPRE, se ha venido trabajando, entre otros documentos, la serie de lineamientos técnicos que orienta las acciones de implementación de la Estrategia, tanto en el nivel Nacional como Territorial.

La definición de estos lineamientos técnicos, parte de reconocer en las Realizaciones que se deben dar en la Primera Infancia como esas **condiciones y estados que se materializan en la vida de cada niña y cada niño, y que hacen posible su desarrollo integral. Este desarrollo Integral, como propósito fundamental de la Estrategia DE CERO A SIEMPRE, es posible si se actúa sobre los diferentes escenarios donde transcurre la vida de los niños y las niñas, como el hogar, los espacios públicos, los espacios donde se prestan servicios de salud, los espacios educativos, entre muchos otros.**

El marco de lineamientos técnicos de la Estrategia, busca entonces, dar herramientas que orienten las acciones en estos diversos entornos, desde una mirada integral e intersectorial de la gestión. En este sentido, dentro del proceso de construcción de los mismos , se contempló una primera Fase de discusión Nacional para elaborar un documento base y en la segunda Fase, que es la que iniciamos ahora, se llevan estos documentos a los territorios para poder generar un gran debate nacional en torno a las pretensiones y pertinencia de lo planteado en los diferentes temas que contemplan estos lineamientos y poder incorporar las sugerencias, discusiones, debates, recomendaciones que de estas jornadas resulten.

Los lineamientos que se presentan ahora para el debate territorial son los siguientes:

- Fundamentos de la Estrategia.
- Protección integral del ejercicio de los derechos.
- Entornos que favorecen su desarrollo.
- Participación y construcción de ciudadanía.
- Formación y acompañamiento a familias.

- Salud para la primera infancia.
- Alimentación y nutrición.
- Orientaciones pedagógicas para la educación inicial.
- Valoración del desarrollo.
- Formación del talento humano.

Tal como se enunció anteriormente, son documentos base para la discusión, los cuales aún NO constituyen una postura oficial de la Estrategia como lineamiento oficial para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Cordialmente,

Comité Técnico

Comisión Intersectorial de Primera Infancia

Estrategia Nacional DE CERO A SIEMPRE

INTRODUCCIÓN

El presente lineamiento ofrece un conjunto de orientaciones que contribuyen a que las acciones que el Estado, las familias, la sociedad y las comunidades, desarrollan en favor del desarrollo integral de las niñas y los niños en primera infancia, en los diferentes entornos donde trascurren sus vidas, aseguren el ejercicio de sus derechos

Va dirigido a las autoridades públicas, administrativas o judiciales, a las instituciones, a las instancias de coordinación, a las organizaciones civiles, a las familias, a la sociedad y comunidad en general, que de una u otra forma interactúan con las niñas y los niños en diferentes entornos.

La estructuración de este lineamiento se desarrolla en dos capítulos, así:

El primer capítulo, define qué es la Protección Integral del ejercicio de los derechos las niñas y los niños; enuncia los principios consagrados en la ley y en las políticas sociales que la orientan, reitera el por qué es fundamental proteger integralmente el ejercicio de los derechos de los niños, y las niñas desde la primera infancia. Describe los motivos y las situaciones por las cuales se puede afectar su ejercicio desde los diferentes entornos en los que se encuentran las niñas y los niños,

El segundo capítulo hace alusión, a cómo proteger integralmente el ejercicio de los derechos en la primera infancia, describiendo desde los mismos ejes de la protección integral, las acciones que el Estado a través de la institucionalidad, la familia y la sociedad deben realizar para garantizarlos, detectar situaciones de inobservancia, amenaza y vulneración y para actuar en procura de su restablecimiento inmediato cuando es necesario.

Hace mención a los criterios que se deben tener en cuenta en la atención integral en materia de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, enfoque de género, condiciones del desarrollo, destacando la importancia de las redes de apoyo y de la intersectorialidad, y cómo a partir de la ruta integral de atenciones, se debe materializar la garantía de los derechos, la detección de amenazas y vulneraciones, y de ser necesario las acciones de restablecimiento soportadas en el seguimiento y acompañamiento familiar, , en especial cuando se mantienen condiciones de vulnerabilidad para el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños.

Establece la necesidad de articular los distintos sistemas de información generando alertas para la realización de las acciones propias de la intersectorialidad y destaca la importancia la información producto del sistema de monitoreo y seguimiento a las niñas, los niños y sus familias, para la generación de diagnósticos situacionales que a su vez se constituyan en insumo de la formulación y desarrollo de políticas pertinentes, dirigidas a la atención integral a la primera infancia.

Las orientaciones que se señalan en este lineamiento se articulan con las que se consignan en los demás lineamientos de la Estrategia.

1. Protección integral del ejercicio los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia

El Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 7, las cuatro acciones fundamentales que deben realizar las familias, la sociedad y el Estado en relación con la protección integral de los derechos de las niñas y niños. Estas son:

- Reconocer que las niñas y los niños son sujetos de derechos,
- Garantizar su cumplimiento,
- Prevenir su amenaza o vulneración y
- Asegurar su restablecimiento inmediato, en caso de ser vulnerados.

A través de la protección integral es posible que las niñas y niños vivan desde su primera infancia, en entornos que cuentan con las condiciones humanas, sociales y materiales que potencian su desarrollo, en los que les es posible ejercer sus derechos y configurar sus vidas de acuerdo con el momento particular de su ciclo vital.

La protección integral, contempla el conjunto de principios que se consagran en los Convenios de Derechos Humanos, en especial la Convención Sobre los Derechos del Niño, y que se recogen en la normatividad nacional - la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia - como base de la interpretación de sus disposiciones.

1.1 Principios orientadores para la Protección Integral del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia

Más que una orientación, los principios, imponen una obligación a las actuaciones de quienes sin responsables de la garantía de los derechos de las niñas y los

niños. Les permiten tomar decisiones que aseguren su protección integral y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

1.1.1 El interés superior

El principio del interés superior se encuentra definido en el artículo 8 de la Ley 1098 como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los Derechos de las niñas y los niños. Lo anterior implica que las medidas que se adopten para proteger integralmente a una niña o a un niño, deben basarse en la legislación que le otorga efectividad y exigibilidad a sus derechos¹.

1.1.2 Prevalencia de los derechos

Al ser catalogados los derechos de las niñas y los niños como fundamentales y de rango superior, el principio de prevalencia los ubica en supremacía sobre los derechos de las demás personas. Establece el artículo 9 de la ley 1098 que en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con las niñas y los niños, prevalecerán sus derechos, en especial si existe conflicto entre éstos y los de cualquier otra persona.

1.1.3 Exigibilidad de los derechos

La exigibilidad implica que cualquier persona puede demandar de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños, que el Estado tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente en todos sus niveles y a través de cada uno de sus agentes, para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños, así como las familias y la sociedad.

1.1.4 Corresponsabilidad

La promoción, garantía del cumplimiento de los derechos, como la prevención de situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración y su restablecimiento, debe

¹ CILLERO BRUÑOL, M. El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

realizarse con la concurrencia de acciones por parte del Estado, la familia y la sociedad desde sus competencias específicas. Dichas actuaciones deben ser concomitantes, coordinadas y articuladas,

1.1.5 Equidad

Hace referencia a que la protección integral debe orientarse hacia el logro de la justicia hacia las niñas y los niños, teniendo en cuenta que todos deben gozar de las mismas oportunidades y condiciones para el ejercicio de los derechos independientemente de su condición social, su raza, sexo o edad.

1.1.6 Inclusión Social

Implica por parte del Estado, de la familia y de la sociedad, la acción decidida para garantizar que todas las niñas y los niños sin distinción pueden disfrutar de las condiciones que aseguran su protección integral.

1.1.7 Solidaridad

Refiere a la cooperación de todos los actores involucrados para crear las condiciones que favorezcan el pleno desarrollo de las niñas y los niños.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, puede decirse que son tres las manifestaciones del principio de solidaridad: (i) como una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar los individuos en ciertas situaciones, (ii) un criterio de interpretación en el análisis de acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen derechos fundamentales y (iii) un límite a los derechos propios²

1.1.8 Complementariedad

Es el principio que reconoce la especificidad de cada actor y la relación de interdependencia que tienen sus acciones a favor del bien común con respecto a las de los demás.

² Lineamientos Técnicos para el Marco General y Orientaciones de Políticas Públicas y Planes territoriales en materia de Infancia y Adolescencia- ICBF. Mayo 7 de 2007

La relación basada en la complementariedad fortalece la creación de una conciencia colectiva de lo público, ampliado los consensos culturales entre grupos humanos social y culturalmente diversos, y fortalece la capacidad de gestión de la política local en favor de la primera infancia.

1.1.9 Subsidiariedad

Este principio garantiza el cumplimiento y restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños a partir del cabal cumplimiento de los deberes estatales, mediante la regulación o la asignación de competencias a ciertas autoridades o actores sociales, cuando los titulares no pueden asumirlo.

1.2 Motivos por los cuales se afecta el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia.

A pesar de que se den las condiciones para la garantía del ejercicio de los derechos de las niñas y niños, pueden existir motivos y situaciones que se constituyen en factores que afectan de manera negativa su desarrollo y sobre las cuales se debe actuar de manera inmediata desde los diferentes entornos donde estas se presenten.

Estas afectaciones pueden constituirse en motivos de Inobservancia, Amenaza y Vulneración para el ejercicio de los derechos, y conforme a su definición se puede establecer que cualquier persona, por acción o por omisión y en cualquier entorno se pueden generar situaciones que afectan el ejercicio de los derechos de las niñas y niños desde la primera infancia.

Si bien el Código de la Infancia y Adolescencia, no define estos motivos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar lo hizo en los lineamientos técnicos que aprobó para reglamentar las rutas, actuaciones y el modelo de atención para el restablecimiento de los derechos.³

³ Resolución 5929 de diciembre 27 de 2010 “Lineamientos Técnico Administrativos de Rutas y Actuaciones y Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, con sus derechos amenazados, inobservados y vulnerados” y que fueron modificados por la Resolución 707 de febrero 28 de 2011, adicionados mediante la Resolución 2850 de 2012.

Estos motivos pueden colocar en situación de desprotección a las niñas y los niños para el ejercicio de sus derechos, según la medida o grado en que se presenten, por eso es importante retomar lo que desde su definición pueden constituir para el ejercicio de los derechos:

Inobservancia: Consiste en el incumplimiento, omisión o negación de acceso a un servicio, o de los deberes y responsabilidades ineludibles de quienes son responsables de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas y niños nacionales o extranjeros que se encuentran en el territorio colombiano o fuera de él.

Amenaza: Consiste en la situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños.

Vulneración: Es toda situación de daño, perjuicio o lesión que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

“La niñas y los niños pueden estar en situación de desprotección para el ejercicio de sus derechos cuando tienen sus necesidades básicas sin cubrir a causa de: 1. Circunstancias familiares y/o el comportamiento de sus padres y madres, responsables legales o adultos que conviven en la familia, 2. Problemas o circunstancias externas fuera del control de sus padres y madres o responsables legales y eso sucede durante un período de tiempo suficientemente amplio como para provocar un daño severo en su salud y desarrollo o colocarle en riesgo de sufrirlo.”⁴

Es de señalar que estos motivos pueden presentarse de manera concomitante y no necesariamente aislada el uno del otro, lo que permite inferir, que una inobservancia según las circunstancias y condiciones de la niña y el niño, puede constituirse a su vez en una amenaza y vulneración del ejercicio de sus derechos. Estos motivos pueden dar lugar a la desprotección del ejercicio de los derechos de la niña o niño.

“Así pues, para definir la existencia de una situación de desprotección tienen que darse tres condiciones: 1. Una persona o servicio responsable de garantizar la

⁴ Manual Cantabria Detección y Notificación de desprotección infantil desde el Sistema Educativo. Gobierno de Cantabria. Enero de 2011 España.

satisfacción de una o varias necesidades básicas de un niño, niña o adolescente, no cumple su responsabilidad (porque no puede o no quiere). O se dan determinadas condiciones externas que impiden que esa persona o servicio las satisfaga. 2. No hay agentes externos capaces de contrarrestar esta situación y satisfacer las necesidades, o la actuación de estos agentes no es suficiente. 3. Como consecuencia de esta situación, el niño, niña o adolescente ha sufrido o es probable que sufra un daño significativo en su salud, bienestar y/o desarrollo”⁵.

1.3 Situaciones que inobservan, amenazan o vulneran el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia.

Definidos los motivos por los cuales se puede afectar el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños en los diferentes entornos, mencionamos las situaciones que desde el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, pueden constituirse en una inobservancia, amenaza o vulneración para el ejercicio de los derechos y sobre las cuales cómo Estado, familia y sociedad debemos actuar de manera inmediata, generando las alertas para que desde la ruta integral de atenciones en los diferentes entornos se apoye el restablecimiento y, por parte de autoridades competentes, se apliquen las medidas a que haya lugar cuando sea necesario.

1.3.1 Maltrato Infantil

Se maltrata a una niña o a un niño cuando se le castiga, se le humilla, se le abusa física y psicológicamente; cuando se omite brindarle lo necesario para la satisfacción de sus necesidades básicas teniendo las condiciones para hacerlo, cuando se abandona física y psicoafectivamente; cuando hay negligencia en el ejercicio del rol como padres o familiares, e incluso como cuidadores en los diferentes ámbitos donde transcurre sus vidas. Cuando también son abusados y explotados sexualmente o se ejerce cualquier violencia o agresión.

La Organización Mundial de la Salud, define el maltrato como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra un niño, por parte de una persona o un grupo, que cause o tenga muchas probabilidades de causar perjuicio efectivo o potencial a la salud del niño, a su supervivencia, desarrollo o dignidad”.

⁵ Ibíd.

Esta definición amplía el espectro, en tanto el maltrato se configura así sea en forma de amenaza por una persona o grupo de personas. En este sentido, incluye no solo a la familia sino a los diferentes entornos.

También se maltrata a las niñas y los niños, cuando son sometidos a la mendicidad, explotados económicamente, traficados o tratados; se encuentran o habitan en la calle, son sometidos a trabajo infantil por sus padres, cuidadores o cualquier persona, son contagiados con enfermedades infecciosas y prevenibles durante la gestación o después de nacer, o son expuestos durante la gestación al alcohol o cualquier tipo sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.

Además de las situaciones que describe la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia en los artículo 18 y 20, es necesario mencionar aquellas que por connotación social, se constituyen en una amenaza constante para el ejercicio de los derechos e incluso en causa de su vulneración, específicamente nos referimos a la condición de pobreza, al desplazamiento, guerras o conflicto armado.

1.3.2 Condición de Pobreza

La pobreza es un determinante social que ubica a la persona o a la comunidad que la padece en situación de vulnerabilidad, más aun cuando quien la padece es una niña o un niño.

“Es considerada la pobreza como un estado cualitativo caracterizado por el hambre, la ausencia de salud, las malas condiciones de vivienda, el ambiente social inadecuado, el analfabetismo, la falta de calificación y los ingresos bajos.”⁶

En consecuencia, es un factor generador de condiciones de amenaza o vulneración de los derechos, pues además desencadena que las familias emigren de sus sitios de origen a otras regiones o ciudades del país, buscando oportunidades de trabajo y mejores ingresos para superar esta situación. Desencadena la explotación económica de las niñas y los niños, que en el caso de la primera infancia se expresa en la mendicidad. Se constituye en el escenario propicio del maltrato, y un obstáculo en la vigencia de los derechos de las niñas y los niños.

⁶ El niño Latinoamericano Informe realizado por la Dra. Ima Depiante Duri a las Naciones Unidas. “Cómo afecta la pobreza a los niños” Sitio Web

1.3.3 Conflicto Armado

La afectaciones que las guerras y los conflictos armados producen en las niñas y los niños durante su primera infancia, “se producen como consecuencia de crímenes cometidos contra sus padres, familiares y personas cercanas que los conducen a la orfandad, el desplazamiento y sus nefastas consecuencias, así como de forma directa cuando son víctimas de vulneraciones de sus derechos a la familia, a la educación, salud, vida, libertad e integridad personal, entre otros”⁷.

Según un informe que hace la experta del Secretario General de las Naciones Unidas Graca Machel respecto de las repercusiones del conflicto armado sobre los niños los efectos pueden ser invisibles. Permanecer ocultos en las causas de sus dificultades. “Tal vez vivan apartados del público, en instituciones o, como sucede en el caso de miles de niños que están solos y han quedado huérfanos, se convierten en niños de la calle o en víctimas de la prostitución. Los niños que han perdido a sus padres suelen experimentar humillaciones, rechazo y discriminación. Durante años, tal vez sufren en silencio, su autoestima se desintegra. Su inseguridad y temas son Inconmensurables”⁸

1.4 Entornos donde se puede presentar la inobservancia, amenaza o vulneración del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños.

1.4.1 En la familia

Se maltrata a un niño o a una niña, cuando en el ejercicio de su responsabilidad parental, un padre o una madre orienta o realiza el acompañamiento de crianza y corrección a sus hijas e hijos con violencia física o psicológica, o mediante cualquier acto que impide el ejercicio de sus derechos; por ejemplo, la utilización de golpes o mediante el uso de la fuerza; utilizando en su lenguaje palabras que degradan la dignidad de sus hijos, los humilla y los hace menos en el ejercicio de sus derechos y en relación con los adultos.

Cuando el padre o la madre o personas responsables de su cuidado no cumplen con sus obligaciones hacia las niñas y los niños, o no las ejercen de manera correcta, son negligentes, los involucran en los problemas de pareja, los manipulan para crear en ellas o ellos animadversión hacia el padre o madre, no

⁷ Ciclo de Conferencias “Primera Infancia y conflicto armado en Colombia” IDIE- OEI.

⁸ *Ibíd.*

aportan para su manutención, no les brindan amor, afecto y cariño, no les permiten ver o visitar a su padre o madre cuando no viven juntos, es decir, los retienen bajo su cuidado e incluso los trasladan hacia otros lugares o países sin el consentimiento de alguno de ellos.

Cuando la niña y el niño no es escuchado por su padre o madre o no tienen en cuenta sus opiniones para conocer sus verdaderas necesidades. Cuando los padres o familiares permiten que alguno de ellos o ellas los maltrate y no piden ayuda o no denuncian las situaciones de maltrato ante las autoridades competentes.

1.4.2 En otros entornos

Se configura también maltrato físico y psicológico hacia las niñas y los niños, cuando en los escenarios institucionales o comunitarios de atención o desarrollo infantil, se utilizan formas de orientación y corrección que conllevan afectación de la integridad física y psicológica de las niñas y los niños; por ejemplo, el trato degradante, la utilización de palmadas para impartir orientación o corrección, el encerrar a la niña o niño en cuartos oscuros, amarrarlos, el no permitirles hablar o expresar sus necesidades y formas de expresión de sentimientos (alegría, tristeza, entre otros); el obligarlos a comer o participar en actividades cuando su necesidad del momento es distinta, por ejemplo el querer dormir.

2. Cómo proteger integralmente el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia.

Es necesario hacer mención de lo que implica la protección integral desde los mismos ejes que ésta contempla y por su puesto desde el papel que la familia, la sociedad y el Estado tienen que ejercer para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia.

2.1 Ejes de la protección Integral

2.1.1 Eje Uno: El reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos titulares de sus derechos

El reconocimiento que señala este primer eje de la protección integral, implica entender que los seres humanos y especialmente las niñas y los niños, son sujetos de derechos porque son humanos, y no porque su reconocimiento surja después de que las situaciones adversas o las condiciones de vida no les permite el ejercicio pleno de sus derechos.

Colombia ha venido acogiendo e incorporando diferentes instrumentos internacionales que reconocen los derechos de las niñas y los niños con un enfoque de integralidad y prevalencia; dicha incorporación la realiza de manera expresa en el Artículo 93 de la Constitución Política y en el artículo 44 cuando se elevan a rango superior y fundamental los derechos de los niños y las niñas: “son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”.

Son también reconocidos y promocionados los derechos de las niñas y los niños en la medida que se consagran como normas de carácter especial y de orden público, las disposiciones que desarrolla el Código de la Infancia y la Adolescencia, y de otra parte, las que se han expedido con un enfoque de integralidad para la gestión del Estado a través de sus diferentes instancias.

Se cumple además con este primer eje del reconocimiento desde las mismas concepciones que orientan la atención integral a la primera infancia y que se relacionan con la manera como se comprende a las niñas y niños en este ciclo vital, su desarrollo, el papel que cumplen los diferentes entornos y, como se estructura la ruta integral de atenciones y la gestión integral en procura de su desarrollo y del ejercicio pleno de sus derechos.

2.1.2 Eje No. 2 Garantizar el cumplimiento de los derechos.

La garantía implica asegurar todas las condiciones y estados que materializan en la vida de cada niña y cada niño el ejercicio de sus derechos, hacen posible su desarrollo integral desde sus capacidades, potencialidades, condiciones físicas y psicológicas, diversidad étnica y cultural. En este sentido podemos señalar lo siguiente:

Estado

Le corresponde materializar lo consagrado en las disposiciones de orden jurídico y en las políticas públicas, formulando planes de acción integrales. Esto es la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, que cobra vida en los territorios.

Los departamentos, municipios y distritos juegan un papel protagónico en el cumplimiento de las obligaciones del Estado, frente a los derechos de los niños. “Con la descentralización, [...] gozan de mayor autonomía y adquieren responsabilidades con la sociedad civil, en términos de cumplimiento de sus funciones para el mejoramiento de la vida de la población. En consecuencia, la promoción de estrategias, servicios y acciones orientadas a garantizar y reestablecer los derechos de la infancia y la adolescencia, competen en gran medida a las autoridades territoriales, Para ello, los planes de desarrollo son herramientas esenciales en la medida que permiten direccionar y asignar los recursos públicos necesarios para propiciar el desarrollo social”⁹.

Ahora bien, desde sus diferentes niveles, el Estado debe realizar acciones integrales y afirmativas que involucren no solo a las niñas y los niños, sino también a la familia, a la sociedad y a la comunidad, y a los diferentes entornos donde se desarrolla su diario vivir, con el fin de asegurarles un ambiente sano y adecuado para el ejercicio pleno de sus derechos.

La ruta integral de atenciones es una herramienta que permite que los programas, proyectos y servicios que se implementen o se operativicen en los territorios tengan estas características.

En el cumplimiento de las obligaciones Estatales y en relación con las familias para la protección integral de los derechos de las niñas y los niños, es necesario:

⁹ Municipios y Departamentos por la infancia y la adolescencia Orientaciones para la acción territorial- Procuraduría General de la Nación- ICBF- UNICEF.

- Promover y posibilitar su participación en las diferentes instancias que formulan, ejecutan y evalúan políticas sociales y en general donde se toman las decisiones que las afectan.
- Incluirlas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y programas de prevención de enfermedades y promoción de estilos de vida saludables
- Estimularlas en el desarrollo de sus potencialidades, para la resolución de sus conflictos y la realización de acciones de emprendimiento familiar.
- Fortalecerlas como red familiar y social.
- Generar condiciones para que se mejore la calidad de vida de familias que tengan niñas y niños en condiciones de discapacidad, o situación desplazamiento, pobreza, entre otras.
- Implementar o fortalecer dentro de sus servicios, las escuelas de padres para capacitación en roles de crianza, convivencia social y fortalecimiento de lazos familiares.
- Realización de visitas domiciliarias, que permitan establecer garantía de derechos y desarrollo familiar en la práctica cotidiana, e incluso establecer posibles entornos de riesgo para el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, con el fin de realizar acciones de fortalecimiento y empoderamiento del grupo familiar a efectos de que se produzcan y asuman los cambios que se requieren.
- Desarrollar metodologías participativas de tal forma que las familias puedan expresar sus opiniones y se tengan en cuenta a la hora de tomar decisiones que las afecten.
- Darles a conocer los servicios y formas de remisión y vinculación a los mismos.

En caso de posibles situaciones que le amenacen o vulneren los derechos a las niñas o los niños, realizar acciones educativas con los miembros del grupo familiar, para promover el restablecimiento inmediato, en la medida que estas no configuren situaciones de gravedad que impidan o vulneren ostensiblemente el derecho a la integridad física o psicológica de una niña o niño o comprometan su vida (lesiones, violencia en cualquiera de sus formas)

Familia

En cumplimiento de este eje, a las familias les compete, dadas las garantías por parte del Estado, generar las condiciones para el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, y realizar las acciones que sean necesarias para tal fin.

Para ello deben:

- Hacer uso de los diferentes servicios y oportunidades que desde la Institucionalidad pública y privada se le ofrece, para que acceda a la atención necesaria con el fin de procurar desde la gestación, el desarrollo integral a las niñas y niños.
- Formarlos, orientarlos y estimularlos en el ejercicio de sus derechos y desarrollo de su autonomía.
- Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una adecuada nutrición, desarrollo físico, mental, intelectual, emocional y social.
- Estimularlos en sus expresiones artísticas, recrearlos y permitirles la participación en los asuntos que les afecte positiva o negativamente el ejercicio de sus derechos.
- Prevenirles situaciones de maltrato o que les genere peligro.
- Denunciar situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos ante las instituciones públicas o autoridades competentes para la toma de medidas de restablecimiento de derechos, y brindar las garantías necesarias para que se les restablezcan los derechos en el menor tiempo posible. En este sentido, debe la familia atender los requerimientos que les realicen las autoridades competentes y estar atentos y dispuestos a la realización de acciones para que se constituyan en agentes corresponsables de su restablecimiento.
- Participar en los diferentes espacios de discusión, diseño y formulación de políticas, planes programas y proyectos que sean de interés para las niñas y los niños.

Estas obligaciones surgen de lo dispuesto en diferentes disposiciones de carácter internacional, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual establece en su artículo 14 que la

orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños y las niñas durante su proceso de formación, exige la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse de que los niños y las niñas puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

Además de las mencionadas anteriormente, es necesario resaltar otras acciones prioritarias para garantizar el pleno desarrollo de una niña o niñas desde su gestación:

- Inscribir a las gestantes en el sistema de salud y programas de control prenatal y postnatal.
- Fomento de la práctica de la lactancia materna exclusiva, con alimentación complementaria apropiada hasta los dos años.
- Vinculación a programas de apoyo a las gestantes menores de edad.
- Sensibilizar a la población adolescente acerca de la protección de su salud sexual y reproductiva y facilitarles el acceso en formación y servicios de salud
- Promoción y fomento de prácticas de crianza adecuadas.
- Desarrollar procesos de formación y capacitación permanente que posibiliten compartir experiencias, actitudes, conocimientos y prácticas, referentes al proceso de gestación, parto y nacimiento.
- Asesorar, capacitar y acompañar a los agentes educativos Institucionales y comunitarios, brindándole herramientas y metodologías, que promuevan el desarrollo adecuado desde la gestación.

Sociedad

En cumplimiento de este Eje la sociedad, bajo los principios de solidaridad y corresponsabilidad, debe conocer cómo promover los derechos de las niñas y los niños protegerlos y participar activamente en la formulación, gestión, evaluación seguimiento y control de las políticas públicas.

"La sociedad, como elemento fundamental donde se mueven los niños, es el espacio amplio donde los niños ejercen sus derechos y viven su niñez a través de la interacción con su medio. Por esta razón, se requiere de una sociedad que posibilite condiciones

de vida que aseguren al niño su crecimiento y desarrollo humano en un ambiente de bienestar común, donde prevalezca el niño como interés superior”¹⁰.

2.1.3 Eje No. 3 Prevenir la inobservancia, amenaza y la vulneración de los derechos

La prevención implica la realización de acciones que permitan la detección temprana de situaciones que puedan afectar el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, lo cual debe realizarse desde la ruta integral de atenciones.

Estado

Dadas las condiciones que garantizan que los derechos de los niños y niñas se cumplan, es obligación del Estado establecer aquellas circunstancias que pueden afectar dicha garantía o ejercicio, en este sentido deberán establecer mecanismos de detección de situaciones que amenazan o vulneran los derechos de la niñez, a través de un ejercicio constante de verificación o valorización del cumplimiento de sus derechos, desde los diferentes entornos en donde se materializa su gestión, y mediante los diagnósticos situacionales que le permita la focalización de acciones para el cumplimiento de los derechos.

Rodear a las niñas, y los niños de acciones integrales y afirmativas, requiere sensibilidad de parte del Estado, para entender cuáles son las condiciones que deben asegurarse, cuáles las particularidades según costumbres, cultura, etnia y ubicación geográfica, de tal manera su intervención sea pertinente, eficiente, eficaz, y minimice los riesgos de situaciones que afecten su desarrollo integral. Esto se traduce en servicios con criterios de integralidad, priorización y especialidad, disponibles en número y en las condiciones que permiten el acceso de las niñas y los niños y que se adaptan a sus condiciones sociales e individuales, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Es importante conocer algunos aspectos de riesgo en las familias que pueden en determinado momento amenazar o vulnerar el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños si no se actúa y se apoyan con una intervención inmediata, o se realiza la remisión a otros programas y/o servicios que deben ejecutar acciones integrales para apoyar la garantía o el restablecimiento del ejercicio de los derechos.

¹⁰ Ibid.

Estas situaciones pueden ser:

<p>RIESGO DE CUIDADO INADECUADO</p>	<p>Hay una situación de crisis o problemas en la familia (por ejemplo, alto nivel de estrés, consumo de drogas o alcohol de los padres, maternidad/ paternidad adolescente, aislamiento social) que se prevé pueden afectar negativamente o limitar de forma significativa a la capacidad de las figuras parentales para proporcionar un cuidado y atención adecuada al niño, niña o adolescente y provocar la aparición en un futuro próximo de situaciones de desprotección.</p>
<p>CUIDADO PARENTAL INADECUADO (no desprotección)</p>	<p>Las figuras parentales o las personas adultas que conviven en la familia no proporcionan al niño, niña o adolescente un trato o cuidado óptimo, pero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. esta situación no ha provocado ni se prevé que vaya a provocar a corto plazo un daño (a nivel físico, psicológico, cognitivo y/o social) o, 2. si ha producido un daño, no es significativo (es decir, no afecta de manera relevante al desarrollo) ni se prevé que vaya a serlo a corto plazo. <p>Esto puede producirse porque:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. las conductas de trato o cuidado inadecuado son de baja intensidad, o 4. pueden ser de intensidad moderada pero su frecuencia es baja, produciéndose sólo de forma esporádica.
<p>OTROS</p>	<p>Otras situaciones en el entorno familiar o social que pueden influir negativamente en el desarrollo del niño, niña o adolescente. Por ejemplo, entornos sociales con imágenes identificatorias no deseables, falta de servicios, alto índice de delincuencia, marginación o violencia en el vecindario, etc.</p>

Manual Cantabria Detección y Notificaciones de desprotección infantil en desde el Sistema Educativo- Gobierno de Cantabria. Enero de 2011 España

Familia

Es también obligación de la familia prevenir la amenaza o la vulneración del ejercicio de los derechos de las niñas y niños, estando vigilante del desarrollo físico y psicológico de sus hijos-as en sus contextos familiares, educativos, y comunitarios, solicitando la intervención o el concurso necesario de las autoridades públicas, administrativas o judiciales, en caso de ser necesario y haciéndose partícipes garantes de las acciones que el Estado desarrolla para materializar la protección integral.

Otros entornos donde transcurre la vida de las niñas y los niños.

Corresponde en igual forma a la sociedad desde sus diferentes conformaciones, ser vigilante de posibles situaciones que pueden inobservar o amenazar el ejercicio de los

derechos las niñas y niños, y realizar acciones que posibiliten que sus condiciones familiares o sociales cambien positivamente.

La protección integral del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, por la misma naturaleza de su interdependencia e integralidad, deben materializarse no solo en el contexto familiar, sino también en los entornos donde interactúa con las demás personas y con el medio ambiente.

Corresponde entonces, estar realizando una constante verificación de si los derechos de las niñas y los niños se les están garantizando en los centros de desarrollo infantil, en las instituciones educativas, en los centros o instituciones de atención en salud, así como en los contextos de juego y participación o esparcimiento, para que desde un enfoque de derechos se realicen acciones que les evite la amenaza o vulneración y, de ejercer o llevar a cabo otras que permitan el restablecimiento inmediato.

2.1.4 Eje No. 4 Asegurar el restablecimiento inmediato de los derechos.

El restablecimiento del ejercicio de los derechos comprende la realización de acciones y gestiones integrales que permitan a las niñas y los niños el ejercicio pleno y efectivo de los mismos cuando se presentan situaciones que los inobservan, amenazan o vulneran.

Esto tiene que ver con el inicio de acciones inmediatas para su restablecimiento, o de ser necesario para la aplicación de medidas de parte de las autoridades competentes en aras de brindar atención, cuidado y protección inmediata a las niñas y los niños.

Estas acciones de restablecimiento demandan de parte del Estado, actuar de manera coordinada y articulada con la familia, las instituciones y la comunidad, a efectos de generar alternativas de solución, que de manera inmediata conlleven al efectivo restablecimiento de los derechos.

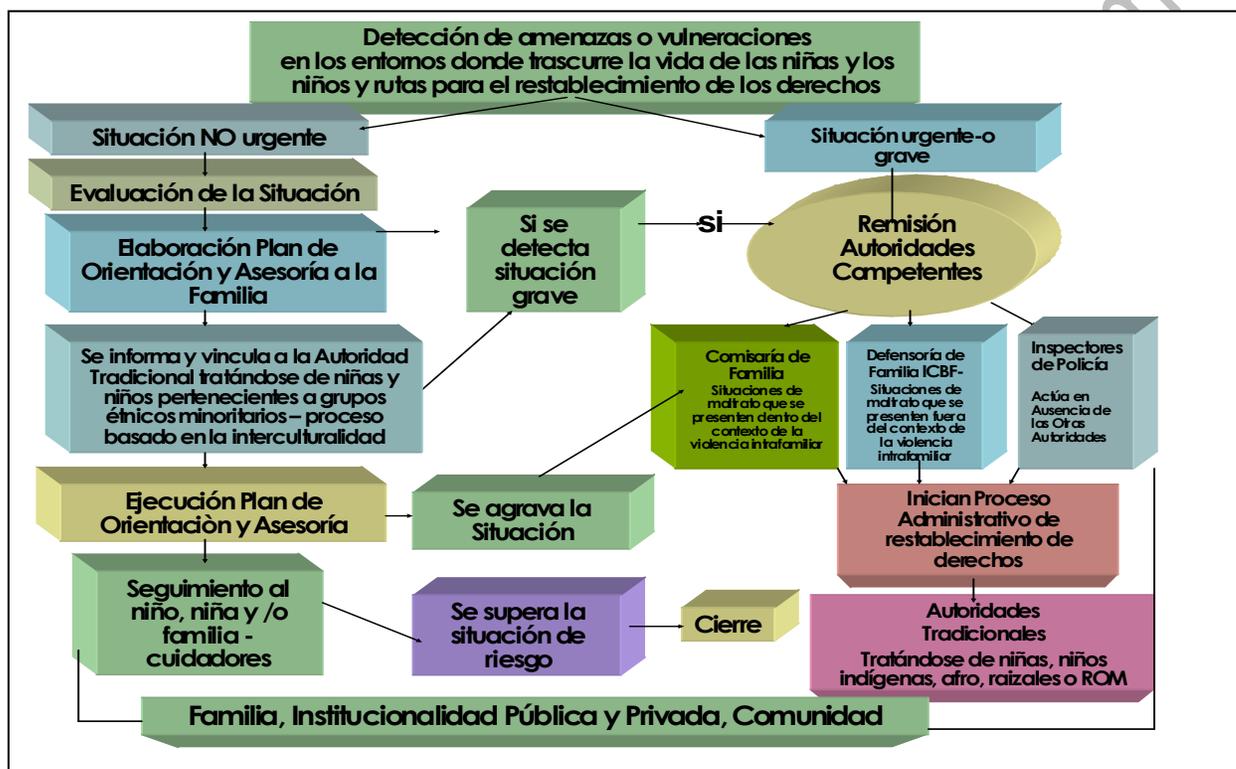
De conformidad con lo anterior, es importante señalar que:

- La garantía, prevención de situaciones de inobservancia, amenaza y vulneración de derechos como el restablecimiento, nos compete a todos y todas.
- Proteger integralmente a una niña o niño, significa la concurrencia de acciones que materialicen el ejercicio de sus derechos y en especial restauren su dignidad humana cuando estos les han sido vulnerados.

- La integralidad exige comprender, que la satisfacción de los derechos de las niñas y los niños debe ser simultánea, porque sus derechos son interdependientes los unos de los otros, y de igual categoría e importancia para lograr un desarrollo adecuado y acorde a la etapa del ciclo vital. De no ser así, se puede entonces inobservar, amenazar e incluso llegar a vulnerar el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños.

Documento base para la discusión de lineamiento

2.2. Elementos o criterios para la detección de amenazas o vulneraciones y la realización de acciones de restablecimiento de derechos en los entornos donde transcurre la vida de la niña y el niño



Durante los procesos de atención que se brinden a una niña o niño, es importante realizar un ejercicio constante de verificación o valoración, para establecer si el ejercicio de sus derechos se encuentra amenazando o vulnerando.

De esta valoración diaria, o de aquella que se realice con ocasión de una valoración médica, o la que se lleve a cabo en programas especializados de atención a la primera infancia, se puede establecer situaciones de amenaza o vulneración.

Para ello, es necesario tener en cuenta algunos criterios que marcan el camino a seguir para el trabajo con las familias y/o cuidadores, y en los casos que se requiera, la remisión y vinculación a otros programas o servicios. En últimas realizar la remisión de las niñas y los niños ante las autoridades competentes.

Es de señalar que estos criterios que se enuncian a continuación, deben considerarse siempre en contexto los factores familiares y sociales que rodean a la niña o el niño, la cronicidad, gravedad, reiteración de los mismos, así como también la etnia y a la cultura a la cual pertenecen son elementos que inciden en la manera como estas situaciones se expresan.

2.2.1 Situaciones que pueden configurar un maltrato leve o moderado

Con base en los estudios y orientaciones que a nivel internacional se encuentran sobre la materia, específicamente en cuanto a los indicadores de desprotección del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, y que se pueden presentar en los diferentes entornos, se puede decir que una situación de maltrato leve ocurre:

“Cuando ha provocado una alteración en la condición física, psicológica, cognitiva y/o social del niño, niña o se prevé que lo va a provocar, pero: - su desarrollo no se encuentra comprometido ni requiere tratamiento especializado intensivo para la resolución de sus problemas (tratamiento médico, tratamiento psiquiátrico, programas específicos para la recuperación de retrasos en el desarrollo, etc.).

En estos casos es importante tener en cuenta que el pronóstico para la rehabilitación familiar parece positivo porque los padres o responsables legales:

1. muestran conciencia de sus problemas (bien desde un principio o como consecuencia del trabajo de concienciación llevado a cabo por el o la profesional, docente que conocen de la situación de la niña o niño), 2. Muestran disposición suficiente a colaborar con los servicios comunitarios y/o profesionales para mejorar la situación de sus hijas o hijos, y 3. Los recursos necesarios para la familia están disponibles en las condiciones requeridas”¹¹.

Conforme a lo anterior se puede definir que la situación puede configurar un maltrato leve o moderado, cuando:

- La situación no es urgente.

¹¹ Manual Cantabria Detección y Notificaciones de desprotección infantil desde el Sistema Educativo- Gobierno de Cantabria. Enero de 2011 España

- Existen indicadores físicos, comportamentales y/o familiares de maltrato que se pueden abordar educativamente en el entorno sociofamiliar de la niña o del niño porque no comprometen su integridad física o la vida.
- La niña o el niño permanece en la familia y se realiza una intervención educativa y/o psicosocial desde los servicios sociales.

Algunos ejemplos. Presencia de signos de descuido en la higiene personal en la niña o el niño de manera reiterada, algún golpe o morado en su piel que no representa gravedad y surge de algo intempestivo, es ocasional, no reiterativo no compromete la integridad o vida; signos leves de desnutrición no atribuible por conductas intencionales de los padres o familiares, no se le proporciona alimentación adecuada, ausencia de estimulación suficiente para la edad, necesidades del niño, niña o adolescente no satisfechas por el padre, la madre o cuidador que se reflejan en cualquier momento y que tienen las condiciones para brindarlas, inasistencia repetida e injustificada a los servicios, centros de desarrollo infantil, comunitario, institución educativa, servicios médicos

2.2.2 Situaciones que pueden configurar maltrato grave

En igual forma y con base en lo definido internacionalmente sobre este tipo de maltrato, se define que una situación de maltrato es grave, cuando:

“La situación ha provocado o se prevé que va a provocar a corto plazo un daño significativo, sea a nivel físico, psicológico, cognitivo y/o social, a consecuencia de lo cual su desarrollo se encuentra o se va a encontrar seriamente comprometido, y requiere o va a requerir tratamiento especializado intensivo para la resolución de sus problemas (tratamiento psicológico, psiquiátrico, médico, programas específicos para la recuperación de retrasos en el desarrollo, programas de atención temprana, etc.)”¹².

- La situación es urgente.

¹² Manual Cantabria Detección y Notificaciones de desprotección infantil desde el Sistema Educativo- Gobierno de Cantabria. Enero de 2011 España

- Existen indicadores físicos, comportamentales y/o familiares de maltrato que ponen en peligro la integridad física o la vida y bienestar de la niña o del niño.
- Los padres, madres o cuidadores a pesar de la orientación o asesoría han permitido que la situación de la niña o el niño se agrave por no brindar garantías para el ejercicio de sus derechos.
- No muestran interés en atender las orientaciones.

Algunos ejemplos: Signos de maltrato físico que comprometen la integridad física de la niña o el niño, indicadores de posible abuso sexual, como conductas sexualizadas acompañadas de indicadores físicos como sangrado en los genitales; de igual manera lo es el abandono causado por los padres o familiares, utilización de niñas y niños en la mendicidad, tráfico de drogas, explotación sexual, entre otros.

Criterios que definen la gravedad

- Frecuencia e intensidad de los indicadores. La frecuencia hace alusión a que son reiteradas las ocasiones en que la niña o el niño presenta signos de maltrato físico. La intensidad hace mención a la presencia de un indicador de maltrato agudo contundente en una niña o niño que se puede presentar en cualquier momento y con signos de comprometer la integridad física y hasta la vida de una niña o un niño.
- Grado de vulnerabilidad de la niña o el niño.

Valoración de la vulnerabilidad

- **Cronicidad y frecuencia del maltrato:** Hace referencia al tiempo y reiteración que el maltrato lleva.
- **Acceso del perpetrador a la niña o el niño:** vive con ella o él o es su cuidador o cuidadora. Es una persona de la familia extensa o un tercero.
- **Características y condiciones en las que está la niña o el niño.** está enfermo, retraído, poco comunicativo sociable con las demás personas.

- **Relación entre el agresor y el niño o niña:** Se refiere a la existencia de relación de poder sobre la niña o el niño, puede ser por ejemplo, el padre o la madre o su cuidador, cualquier otra persona que interactúe con él o ella en los diferentes entornos.
- **Si tiene algún tipo de discapacidad:** física o mental lo cual ubica además a la niña o el niño en condición de indefensión.
- **Características de los padres o cuidadores principales:** conflictivos, consumidores de SPA, en situación de desplazamiento, entre otros factores.
- **Características del entorno familiar del niño o niña:** Hace mención a las condiciones físicas y ambientales de orden familiar y social que rodean a la niña o el niño, por ejemplo en condiciones de hacinamiento, en lugares de marginación social, familias con antecedentes delictivos.
- **Si se solicitó alguna vez ayuda, a quién fue, cuándo y cómo se resolvió:** Por ejemplo si estuvo la niña o el niño bajo medida de restablecimiento de derechos o bajo la protección de algún familiar o institución de protección por maltrato de los padres.

2.2.3 Indicadores para la detección de situaciones que pueden configurar una amenaza o vulneración para el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños en los diferentes ámbitos donde transcurren sus vidas

Para identificar situaciones de riesgo o amenaza y vulneración para el ejercicio de los derechos de un niño o niña, los docentes o los profesionales de los centros de desarrollo, jardines o servicios sociales, instituciones educativas, instituciones de salud, o comunitarios, podrán fijarse en los indicadores que son las señales que tanto a nivel físico como comportamental y familiar, se pueden observar en los niños, niñas y en sus familias.

Existen diversos indicadores de maltrato infantil que son más o menos visibles según el ámbito concreto desde el que se actúe. De este modo, algunos profesionales, por las características de su actuación diaria, tienen mayor acceso a ciertos aspectos de la vida de las niñas y los niños que otros.

Por ejemplo, desde los centros de atención en salud se tiene mayor facilidad para ver indicadores físicos que pasan desapercibidos en otros ámbitos. Desde los centros de desarrollo infantil y las instituciones educativas, se tiene un acceso privilegiado a las características de aprendizaje, de rendimiento y a las características del comportamiento cotidiano de los niños, niñas, sus familias y /o cuidadores.

Indicadores de Maltrato Prenatal.

- Rechazo del embarazo o indiferencia emocional
- Consumo de fármacos
- Consumo de drogas, alcohol, tabaco.
- Asistencia médica insuficiente o incorrecta durante el embarazo
- Nutrición y/o cuidados básicos deficientes deliberadamente
- Maltrato físico contra la madre por parte del padre
- Trabajos de riesgo o excesivos autoimpuestos voluntariamente

Acciones para restablecer el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños respecto situaciones que pueden configura maltrato leve en los diferentes entornos

Las situaciones que configuran maltrato leve hacia una niña y niño conforme a los indicadores físicos, comportamentales como familiares, pueden ser intervenidas desde los servicios sociales concertando previamente con la familia la orientación y asesoría, si se considera pertinente.

Para la orientación y la asesoría es importante analizar el contexto de la familia, en términos de su diversidad étnica y cultural. Factores protectores o de riesgo y la cronicidad y frecuencia de los indicadores para determinar lo siguiente:

- Si la orientación la debe realizar el o la docente, el psicólogo, la trabajadora social, o equipo interdisciplinario que interactué con la niña o el niño en cualquiera de los ámbitos donde transcurre su vida, y siempre y cuando se trate de situaciones de presunto maltrato leve.
- Si es necesario, realizar una remisión a psicoterapia, la cual debe ser concertada con la familia y gestionada por el coordinador del servicio con la guía del psicólogo.
- Brindar información suficiente para las denuncias a que haya lugar, cuando las personas que cuidan la niña o el niño manifiesten durante la asesoría situaciones que ameritan la intervención de una autoridad competente. Si estas no desean

denunciar es responsabilidad de profesional o docente del jardín, del centro de desarrollo infantil, de la institución educativa, del servicio especializado, dar conocimiento a la autoridad competente en caso de que se establezca que la niña o el niño están siendo víctimas indirectas o directas de maltrato. Por ejemplo la violencia intrafamiliar causada por alguno de los padres o familiares o un posible abuso sexual.

- La intervención a realizar debe soportarse en el análisis y valoración inicial que se lleve a cabo luego de presentada la situación que puede configurar un presunto maltrato hacia la niña o el niño.
- Debe definirse de acuerdo a las competencias institucionales y a través de la persona que detecta el maltrato, la cual puede ser diferente y/o solo fundamentarse en la remisión de la niña o el niño a algún servicio o si es grave realizar la remisión ante las autoridades competentes (Inspector de Policía, Defensor de Familia o Comisarios de Familia)

En caso de presentarse la situación de presunto maltrato leve, en algún servicio social, centro de desarrollo infantil, institución educativa o modalidad de atención en el entorno familiar, se debe:

- Realizar un plan de intervención con la familia de la niña o niño que puede también estar acompañado de la remisión de la niña o el niño a otros programas o servicios para complementar las acciones que posibiliten el restablecimiento inmediato de los derechos.
- Realizar un seguimiento a la niña o niño para establecer los cambios positivos o negativos, es decir si los padres o cuidadores brindan o no las garantías para asegurar el ejercicio de sus derechos.
- Si la situación continúa o se agrava, remitir y solicitar de las autoridades competentes la aplicación de las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar en cumplimiento del deber legal que les asiste. Artículos 11 y 51 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Activación de la ruta externa por situaciones que pueden configurar un maltrato grave o violencia sexual hacia una niña o niño.

De acuerdo con las necesidades de la situación, las competencias institucionales, los recursos de la localidad y la gestión social de la misma, se deben activar las rutas para la remisión de las niñas y los niños ante las autoridades competentes quienes activan la remisión a otros programas y servicios cuando sea procedente y como solicitud de apoyo al restablecimiento del ejercicio de los derechos.

En las situaciones de presunto abuso sexual, sólo se realizará una asesoría con respecto a la denuncia de la situación y el impacto de la misma para la niña o el niño, no debe existir o realizarse ninguna intervención por cuanto esto le corresponde definirlo a la autoridad competente y ser realizada la valoración física o psicológica por profesionales especializados en el tema de violencias sexuales.

Ante cualquier situación de *abandono* o vulneración de derechos grave a un niño o niña, las(os) docentes, psicóloga, trabajador social, el coordinador (a) o la persona encargada del servicio o programa donde se encuentre la niña o el niño por ejemplo: el jardín, el centro de desarrollo infantil, institución educativa, el centro de salud, el hospital, o servicio especializado debe dar conocimiento de forma inmediata a las autoridades. Es de recordar que es un deber legal. La renuencia o desconocimiento a este deber puede constituirse en falta grave y hasta configurar una conducta delictiva por la omisión de denuncia.

“La pasividad frente a sospechas de malos tratos representa un maltrato institucional silencioso que puede perjudicar al niño de la misma forma que el maltrato que está recibiendo de sus padres”¹³.

2.3. Intervención de las Autoridades competentes para el restablecimiento del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños

Las autoridades competentes en Colombia que están facultadas para iniciar procesos administrativos de restablecimiento de derechos a favor de una niña o niño son: Defensores de Familia, Comisarios de Familias, Inspectores de Policía, Autoridades Tradicionales de los grupos étnicos minoritarios y Jueces de Familia, Promiscuos o Civiles Municipales.

¹³ Manual Cantabria Detección y Notificaciones de desprotección infantil desde el Sistema Educativo- Gobierno de Cantabria. Enero de 2011 España

2.3.1 Autoridades Tradicionales

De conformidad con el reconocimiento que tienen constitucional y legalmente, podrán adelantar procesos de restablecimiento de los derechos de una niña o niño perteneciente a la comunidad, de conformidad con sus usos y costumbres y siempre y cuando no contravengan los cuatro mínimos jurídicos, como son: el respeto por la vida, el derecho a la integridad del cuerpo, la no utilización de prácticas que esclavicen a la niña o el niño y la observancia al debido proceso.

Podrán estas autoridades deferir o entregar la potestad del restablecimiento de los derechos a las autoridades administrativas antes mencionadas, quienes bajo un proceso basado en la interculturalidad o interlegalidad promoverán el restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños.

2.3.2 Defensores de Familia, Comisarios de Familia e Inspectores de Policía

Mediante las actuaciones administrativas deben procurar, promover la realización y restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños, en especial restaurar su dignidad e integridad como sujetos de derechos y la capacidad para disfrutar efectivamente de estos.

2.3.3 Jueces de Familia, Promiscuos o Civiles Municipales

Podrán adelantar los procesos de restablecimiento de derechos cuando las autoridades administrativas hayan perdido la competencia. También pueden disponer y solicitar en sus decisiones o pronunciamientos dentro de los procesos que adelante bajo su conocimiento, la aplicación de medidas de restablecimiento por parte de las autoridades administrativas. Por ejemplo cuando dentro de un proceso de alimentos, custodia, reglamentación de visitas, privación o suspensión de la patria potestad, entre otros, detectan que la niña o el niño pueden estar siendo víctima de maltrato o violencia en cualquiera de sus formas.

Las autoridades antes descritas conocen de las situaciones de maltrato en cualquiera de sus formas y de las violencias sexuales ejercidas hacia una niña o niño causadas por sus padres, familiares o cualquier persona a través de: denuncia realizada por alguna(o) de ellas(os) como padre o madre, familiar, tercera persona o representantes de servicios sociales en cualquiera de sus modalidades y en cumplimiento del deber legal que les asiste de solicitar de la autoridad competente la aplicación de las

medidas de restablecimiento de derechos (artículos 11 y 51 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Es obligación que desde la institucionalidad pública o privada en cualquier modalidad y las familias, se apoye el restablecimiento del ejercicio de los derechos cuando así lo solicite la ley disponga una autoridad competente. En este sentido se debe acompañar la realización de acciones y realizar el seguimiento constante para determinar cambios positivos o negativos, y reportar de inmediato a las autoridades competentes. Es un ejercicio de gestión integral que se traduce en la coordinación y articulación necesaria para lograr el efectivo restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños.

2.4 Criterios para proteger integralmente el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia.

2.4.1 Atributos de los servicios

Los programas, proyectos o servicios a través de los cuales se garantiza la atención integral deben contar con cuatro atributos reconocidos como de las 4 As¹⁴, a saber:

Asequibilidad: Hace referencia a la disponibilidad de los programas o proyectos, bienes y servicios.

Accesibilidad: Se refiere a que una vez garantizado el programa, proyecto o servicio, las niñas y los niños puedan hacer uso de los mismos sin restricciones o discriminación de alguna naturaleza.

Aceptabilidad: Atributo que debe permitir el uso y goce de los bienes y servicios de manera favorable, justa, segura y de conformidad con las normas reglamentaciones que existan para tal fin. (Normas de salubridad, higiene sanidad, vivienda compatible con la calidad humana, estándares de calidad de servicios, entre otros).

Adaptabilidad: Hace referencia a que los programas, proyectos y servicios se adapten a las características y condiciones de las niñas y los niños y sus familias y de la población y reconozcan sus contextos.

¹⁴ Sistema elaborado por el Comité DESC de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y que la relatora especial .Katharina Tomasevsky desarrollo para el Derecho a la Educación

2.4.2 La diversidad étnica y cultural

La diversidad cultural, enmarca diferentes aspectos del ser humano y puede manifestarse de múltiples formas: el lenguaje, las creencias religiosas, las prácticas de manejo de las tierras, el arte, la música, la estructura social y familiar, formas de comida, tradiciones y costumbres, entre otras.

Según el ICBF, el 13.91% de la población colombiana está conformada por miembros de etnias particulares conocidas como indígenas, afro descendientes, raizales y Rom o Gitanos¹⁵ reconocidas constitucionalmente y a las cuales se les otorga un tratamiento especial como sujeto colectivo de derechos, que tiene derecho a la vida, a la integridad de su cuerpo, a un nombre, a una personalidad distinta, a una religión y a formas diferentes de vida social.

En coherencia con lo anterior, la protección integral de las niñas y los niños que pertenecen a diferentes culturas hace necesario que las personas, instituciones, autoridades, la comunidad y sociedad en general, conozcan y promuevan la legislación existente sobre los Grupos Étnicos al igual que se promueva en ellos la comprensión y la visibilización de los derechos de la infancia. Sólo así se pueden comprender que las niñas y los niños de grupos étnicos pertenecen a un colectivo social que se autodenomina como sujeto distinto y a su vez establecer los límites específicos que su condición como sujetos de derechos establece en relación con el derecho fundamental a la supervivencia cultural del sujeto colectivo de derecho, es decir, de la etnia a la cual pertenece

- En las atenciones que de parte de la institucionalidad y la sociedad se brindan a las niñas y los niños pertenecientes a comunidades y grupos culturalmente diversos, en procura de la garantía, prevención de situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos y, de ser necesario el restablecimiento, ha de tenerse en cuenta asuntos tales como: costumbres, tradiciones, uso de la lengua, raíces culturales,
- Los principios y procedimientos que se sustentan en el derecho propio de las comunidades étnicas, han de respetarse siempre y cuando no se violen los cuatro mínimos jurídicos: derecho a la vida, derecho a la integridad del cuerpo, derecho a

¹⁵ Marco general de orientaciones de política pública y lineamientos técnicos de atención diferenciada ICBF en materia de familia infancia y adolescencia a grupos étnicos. Diciembre 2007

no ser esclavizado, derecho al debido proceso”¹⁶. El diálogo concertado con las autoridades de estos grupos étnicos es fundamental para procurar la transformación de ciertas prácticas que pueden amenazar o vulnerar el ejercicio de los derechos de las niñas y niños y sus familias.

- El restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños debe realizarse por parte de las autoridades tradicionales y, en caso de ser necesario por las Autoridades administrativas siempre que así se concerte o se disponga por parte de la autoridad tradicional, o cuando se vulnere un mínimo jurídico, quienes deberán adelantar un proceso basado en la interlegalidad y privilegiando las medidas en el medio familiar y social o comunitario del grupo étnico al cual pertenezca la niña o el niño.
- El restablecimiento de sus derechos debe hacerse en sus espacios, en sus territorios, bajo sus pautas de crianza, sin desconocer sus propios sistemas de interacción y control social.

2.4.3 Contextos Rurales

La garantía para el ejercicio de los derechos de la niña o el niño que vive en el contexto rural debe contemplar un enfoque diferencial respecto de la garantía del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños que residen o habitan en el contexto urbano. Las condiciones de dispersión de la población, las condiciones de acceso, la presencia del conflicto armado, implica que los servicios que permiten la materialización de sus derechos, varíen ostensiblemente, en tanto deben tener características itinerantes, garantizar el desplazamiento de profesionales, agentes sociales y comunitarios a los territorios.

2.4.4 Perspectiva de género

De conformidad con lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006 “ se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas

¹⁶ Marco general de orientaciones de política pública y lineamientos técnicos de atención diferenciada ICBF en materia de familia infancia y adolescencia a grupos étnicos. Diciembre 2007

según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y el grupo social.”¹⁷

Así las cosas, las acciones de protección integral de las niñas y los niños en los diferentes entornos, deben considerar las diferentes oportunidades que tienen las niñas y los niños, las interrelaciones existentes entre ellos y con los adultos; la relación con lo que los rodea en los ámbitos donde transcurre sus vidas.

Lo anterior, implica diferenciar el concepto de género y sexo, pues este último hace mención a las diferencias y condiciones físicas del niño y la niña, el género se construye a partir de la interacción del niño o niña en el medio familiar y social, que puede variar según las culturas y las transformaciones sociales. Es decir que las manifestaciones en la niña y el niño se dan según las implicaciones que tengan la vida cotidiana en ellas y ellos.

2.4.5 Condiciones del desarrollo

Establecer:

Estado de la salud

De acuerdo a la definición que consagra la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia en el artículo 27, se entiende por salud “(...) un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no sólo la ausencia de enfermedad (...).”¹⁸

Las niñas y los niños están sanos, cuando están dispuestos para la actividad, cuando juegan, cuando están alegres, cuando comen, cuando son creativos, cuando tienen fuerza, vigor y energía.

De acuerdo con lo anterior, le corresponde al Estado y a la familia garantizar el estado general de bienestar de las niñas y los niños, y para ello deben promocionar la salud y prevenir situaciones de amenaza mediante la realización de revisiones periódicas de la salud a través de los servicios implementados en los territorios, que lleguen a las familias y a los demás entornos donde transcurre la vida de las niñas y niños.

¹⁷ Artículo 12 Ley 1098 de 2006

¹⁸ Artículo 27 Ley 1098 de 2006

Discapacidad física y mental.

Para los efectos de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia se debe entender como discapacidad, la limitación física, cognitiva, mental sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de una persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

Las niñas y los niños con discapacidad física y mental, son considerados como población vulnerable, porque sus derechos pueden verse amenazados o vulnerados con mayor facilidad. Por lo tanto corresponde al Estado procurarles todo lo necesario para gozar de una calidad de vida y para que se puedan valer por sí mismos con el concurso de la familia y la sociedad.

Si bien la condición de discapacidad física o mental no es en sí misma un motivo para que los derechos de una niña o un niño se encuentren en amenaza o vulneración, existe un mayor riesgo a que ello ocurra.

La explicación de ello puede encontrarse en:

- Las expectativas de sus familias.
- El esfuerzo adicional que en ocasiones requieren para su cuidado.
- Las actitudes sociales que les desvalorizan.
- Las dificultades para defenderse del maltrato¹⁹.

Lo anterior exige la definición de acciones y oportunidades para:

- Reducir su vulnerabilidad y permitirles la participación en igualdad de condiciones con las demás personas.
- Garantizar el diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia y /o personas responsables de su cuidado.

2.4.6 Redes Familiares, sociales e intersectoriales

¹⁹ Manual Cantabria Detección y Notificaciones de desprotección infantil en desde el Sistema Educativo- Gobierno de Cantabria. Enero de 20011 España

La familia se constituye en el entorno primario y natural donde la niña y el niño comienza a interactuar con el mundo exterior a partir de su nacimiento, por lo tanto debe contar con las condiciones que les permitan garantizarles y procurarles todo lo necesario una de ellas hace referencia a la posibilidad de contar con redes familiares, sociales e intersectoriales las cuales “se constituyen en una estrategia vinculatoria, de articulación e intercambio entre instituciones y personas que deciden asociar voluntariamente sus esfuerzos, experiencias y conocimientos para el logro de fines comunes”²⁰.

“Las redes son un grupo de personas miembros de una familia, vecinos, amigos y otras personas capaces de aportar una ayuda o apoyo a un individuo o a una familia.”²¹

Las redes intersectoriales pueden ser consideradas como aquellos espacios donde la niña y el niño interactuar con la institucionalidad o con los servicios o procesos de atención en los ámbitos de salud, educativo, religioso, recreativo o cultural, se constituyen por sus dinámicas sociales y coordinadas en el apoyo para el desarrollo y calidad de vida de la niñez.

Es importante conocer la red a la que pertenece una niña o un niño, sobre todo cuando existen situaciones que les puede afectar su vida o desarrollo integral y es necesario activar las redes familiares, sociales e intersectoriales para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos o desactivar algunas y reactivar otras.

Trabajar con este enfoque lleva a reconocer y detectar los recursos, para luego de manera estratégica dividir responsabilidades entre aquellas personas que conocen y son más significativas para la niña o el niño y para hacer efectiva la corresponsabilidad que a todos nos asiste para la protección integral del ejercicio de sus derechos.

2.5 Seguimiento y monitoreo a la garantía, acciones de prevención de la inobservancia, amenaza, vulneración y restablecimiento del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños en los entornos donde transcurre sus vidas.

²⁰ Documento Clases de Redes. Doctoras Amaya María y Ramírez Patricia- *Redes*. El lenguaje de los vínculos. “Hacia una construcción y fortalecimiento de la sociedad civil”. Dabas. Najmanovich. PAIDOS

³⁸ *Ibíd.*

Existen diversos sistemas de información a nivel internacional y nacional para realizar monitoreo o seguimiento a la realización de acciones en materia de los derechos de la niñez en nuestro país, hecho que permite contar con un avance importante para destacar en este documento la importancia de generar en la ruta integral de atenciones, los indicadores que reporten aquellas situaciones que pueden estar garantizando plenamente el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, o por el contrario identificar aquellas que los inobservan, amenazan o vulneran, así como también las acciones llevadas a cabo para el restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños en los diferentes ámbitos familiares, sociales y /o comunitarios

Dichos sistemas deben alimentarse de la información que día a día arrojen los proyectos, programas o servicios destinados a la atención integral de las niñas y los niños en los diferentes ámbitos donde transcurre sus vidas, por ejemplo c, en el jardín o centro de desarrollo infantil ,en las Instituciones de salud, y en aquellos donde realizan actividades recreativas, culturales y de participación que influyen en su desarrollo y aprendizaje, de tal manera que desde una visión holística de sus derechos permita establecer el estado de cumplimiento de los mismos.

2.5.1 Fundamentos y objetivos del sistema de seguimiento a la realización de los derechos de las niñas y los niños desde los diferentes entornos.

Los sistemas de información desde los distintos entornos para la protección integral de los derechos de las niñas y los niños permiten:

- Contar con una herramienta útil que posibilite monitorear y evaluar el cumplimiento de los derechos de la primera infancia, y permitan realizar seguimiento a las acciones que se llevan a cabo en estos ámbitos con el fin de establecer si se está transformado la vida de la niña o el niño, o si por el contrario, la situación se mantiene o se agrava por la no concurrencia de acciones de parte de la familia, del Sistema de Bienestar Familiar en sus diferentes niveles, de la sociedad o la comunidad en general.
- Establecer las acciones que se realizan desde la institucionalidad pública y privada y la efectividad de las rutas de movilización en cuanto a su idoneidad, oportunidad, accesibilidad para el restablecimiento de los derechos.
- Que el Sistema contribuya a producir diagnósticos y conocimiento sobre la situación de los niños, las niñas y sus familias, además de que pueda incidir en la

formulación, ejecución y evaluación de políticas sobre el desarrollo integral de la primera infancia, como en la implementación de servicios de atención integral de acuerdo a las necesidades, condiciones, problemáticas y territorios identificados.

En materia de las acciones que se realicen sobre las situaciones que se identifiquen desde los diferentes entornos donde transcurre la vida de las niñas y los niños y, que pueden estar afectando el ejercicio de los derechos, es indispensable contar con información que nos permita establecer la gestión y los resultados para la garantía y el restablecimiento de los derechos, por lo tanto debe incorporarse las acciones en cuanto a:

- Seguimiento a situaciones que se encuentran en orientación o asesoría
- Seguimiento cuando los casos han sido remitidas a otros servicios o instituciones.
- Seguimiento cuando han sido remitidas a las autoridades competentes para el inicio de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos y aplicación de medidas.

Con base en el reporte de las actuaciones realizadas en el seguimiento se puede dar respuesta a los siguientes interrogantes:

- Cuál es la situación de los niños y sus familias en cuanto a la realización de los derechos, especialmente de aquellos que fueron intervenidos con los procesos de orientación y asesoría.
- Si las rutas están funcionando cuando se realiza remisiones a la institucionalidad pública o privada o comunitaria o a las autoridades competentes
- Cuáles son las verdaderas condiciones de las niñas y los niños en relación con sus derechos a la salud, nutrición, higiene, educación, cuidado parental y protección
- El grado de satisfacción de los derechos de las niñas y los niños y sus familias, si evoluciona progresivamente
- El ejercicio de los derechos está extendido a todos los niños y las niñas sin discriminación. Tiende a reducirse las brechas territoriales, sociales y de género.
- Qué factores se interponen en el ejercicio de los derechos.

- Qué tipo de medidas administrativas están llevando a cabo las autoridades para proteger y realizar los derechos de los niños y las niñas.
- Si esas medidas respetan los principios generales de supervivencia y desarrollo integral, interés superior del niño, no discriminación, respeto a la opinión del niño.
- Presuponen una perspectiva holística, que busque dar cuenta de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos.
- Se llevan a cabo los mayores esfuerzos posibles para la promoción progresiva de los derechos.

Documento base para la discusión de lineamiento